

Nº Expte.: 65.59/2022.

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD FERNANDO III EL SANTO.

Se ha recibido oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, para que se emita informe sobre el Anteproyecto de Ley arriba indicado, que consta de siete artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo.

I. – COMPETENCIA

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, se advierte que la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación de 7 de febrero de 2022 finaliza disponiendo que “*deja sin efecto la firmada el pasado 24 de enero de 2022*”, al igual que hace el acuerdo de inicio de 7 de febrero, el cual deja sin efecto los acuerdos de inicio de 26 de enero de 2022 y de 2 de febrero de 2022, si bien estos documentos anteriores no son accesibles en el enlace facilitado.

Por tanto, y a efectos del informe solicitado a esta Secretaría General conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se constata que la memoria de adecuación de principios de buena regulación de 7 de febrero de 2022, cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto.

En segundo lugar, se observa que el anteproyecto de ley que se somete a informe, es una “*la ley de reconocimiento [que] tiene carácter singular*” atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que *tiene naturaleza autorizatoria*”. Ello no obstante, se realizan las siguientes **consideraciones en materia de procedimiento y organización referentes al texto 220208 Anteproyecto Ley Univ Fernando III Texto adaptado al Secretariado.**



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGTO TORRES	31/03/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3LYN7HMMXQ6B5LJGVWB8MJ555	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.-CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 3. Autorización para el inicio de actividades de la Universidad.

1. Comienza el precepto disponiendo que “mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, se autorizará el inicio de actividades de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. A tal efecto, previamente se comprobará que (...)”.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda establece que “(...) el reconocimiento de la Universidad Fernando III el Santo caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no se hubiese solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas (...)”.

En cuanto a estas dos referencias a la regulación del procedimiento de autorización, se considera que sería más adecuado comenzar por la solicitud de autorización que deberá presentar la Universidad (ahora contemplada en la disposición transitoria segunda), para referirse posteriormente al decreto de autorización.

Por otra parte, en lugar de utilizar la expresión “...se autorizará...” (con la cual podría parecer que se está estableciendo un *mandato* al Consejo de Gobierno para que autorice el inicio de actividades), quizá podría buscarse una redacción más acorde con lo establecido el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades cuando atribuye al Consejo de Gobierno esta competencia: “la autorización para el inicio de las actividades de una nueva Universidad se efectuará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de”.

2. El tercer párrafo del apartado primero dispone que “con carácter previo a la solicitud de inicio de actividades, la Universidad Fernando III el Santo deberá acreditar la vigencia de los contratos de arrendamiento y la disponibilidad de las instalaciones en las que va a llevar a cabo su actividad, así como que las mismas cumplen con todos los requisitos señalados en la normativa de aplicación”.

Sorprende la exigencia de que la Universidad tenga que “acreditar” esta circunstancia “con carácter previo” a la solicitud, en lugar de que esta acreditación tenga lugar en junto con la solicitud, por lo que se propone la revisión por ese órgano gestor del momento de la acreditación, pues se debe diferenciar entre reunir los requisitos impuestos por la normativa aplicable previamente a la presentación de la solicitud, de la acreditación de los mismos. En cualquier caso, y de existir alguna razón que obligara a incorporar este tipo de previsión en el anteproyecto de ley, debería indicarse con qué antelación a la presentación de la solicitud se tendrá que acreditar esta circunstancia.

3. En cuanto al inicio del cómputo del plazo “desde la presentación de la solicitud”, se recuerda que el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prescribe que el cómputo del plazo tiene lugar “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

Por tanto, se debería aludir a “la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	31/03/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3LYN7HMMXQ6B5LJGVWB8MJ555	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 7. Transmisión o cesión de titularidad.

1. En el segundo párrafo del apartado 1, se indica que “...la Universidad Fernando III el Santo deberá comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades, para su autorización, los cambios que puedan producirse en los compromisos y condiciones que la fundación promotora adquirió en la solicitud, así como cualesquiera otros que pudieran exigirse con posterioridad al reconocimiento”. Entendemos que se debería mejorar la redacción del texto, pues con independencia que la obligación de comunicación, si la Consejería competente debe autorizar los cambios, lo que se debería es solicitar que la Consejería competente los autorice.

2. Se propone que la inscripción de la afectación de los terrenos y edificios a su uso como Universidad se refiera a un momento cierto, como podría ser la fecha de la presentación de la solicitud de autorización, en lugar de, como hace ahora, exigir simplemente que sea “*con carácter previo a la autorización del inicio de actividades o de funcionamiento de la Universidad*”, teniendo en cuenta además que la Consejería dispone de *seis meses* para adoptar y notificar la correspondiente resolución (artículo 3.3º del anteproyecto de ley).

Asimismo, si el inciso “*o de funcionamiento*” es usado como sinónimo de la autorización de inicio de actividades, instamos a que se suprima, debido a que solo genera dudas. Si, por el contrario, se trata de algo distinto a la autorización de inicio de las actividades, debería desarrollarse en la medida necesaria para que alcance un significado claro.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/03/2022	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3LYN7HMMXQ6B5LJGVWB8MJ555	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	